

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° ~~149-2018-GRA/GRTPE~~

VISTOS:

El Expediente con registro N° 931469-SISGEDO que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 118-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú en contra del Auto Directoral N° 109-2018-GRA-GRTPE-DPSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 109-2018-GRA-GRTPE-DPSC, el mismo que declara ilegal la paralización de labores materializada por los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú, conforme al acta de verificación de paralización de labores o huelga de fecha 10 de Julio del 2018; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, artículo 2, segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación el Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú, manifiesta que la declaratoria de ilegalidad de la huelga es improcedente porque aún está pendiente de resolverse su recurso impugnatorio en contra de la declaratoria de improcedencia de huelga, elevada al superior por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos el día 11 de Julio del 2018 mediante Decreto Directoral N° 112-2018-GRA/GRTPE-DPSC.

Que, respecto a lo manifestado por la Organización Sindical recurrente, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 224.1 artículo 224 del TUO de la Ley N° 27444, la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que una norma legal establezca lo contrario o la autoridad a quien compete resolver tal recurso suspenda su ejecución de oficio o petición de parte, cuando concurra circunstancias específicas establecidas en dicha norma.

Que siendo esto así, no se advierte de lo regulado en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento, que en el procedimiento sobre declaración de procedencia de huelga se autorice la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada (véase el artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y otros).

Que de otro lado debe señalarse que de acuerdo a lo normado en el artículo 84 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo se establece que: "La huelga será declarada ilegal: a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente. (...)", habiendo ocurrido ello en el presente caso, por lo que resulta procedente emitir pronunciamiento sobre su ilegalidad, independientemente de que la comunicación del plazo de huelga se encuentra pendiente de resolución en otra instancia.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que corresponde recién al empleador seguir el procedimiento establecido en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, luego de declarada la ilegalidad de la huelga mediante resolución consentida o ejecutoriada.

Que, estando a los argumentos antes señalados, corresponde confirmar la apelada, ratificando la ilegalidad de paralización de labores materializada por el Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° ~~149-2018-GRA/GRTPE~~

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 1410181-SISGEDO, que interpone el Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú en contra del Auto Directoral N° 109-2018-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 109-2018-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, que declara ilegal la paralización de labores materializada por los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú, conforme al acta de verificación de paralización de labores o huelga de fecha 10 de Julio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Empresa Orica Mining Services Perú S.A. y de la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de Orica Mining Services Perú.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo